



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 3 de abril de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Aumento de Alimentos	2023-00094/2018-00304
Liquidación de Sociedad Conyugal	2021-00204
Ejecutivo de Alimentos	2010-00240
Custodia	2021-00220
Ejecutivo de Alimentos	2023-00085
Aumento de Alimentos	2022-00310


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2018-00218P

De conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P., con el fin de que el trabajo de partición pueda ser registrado satisfactoriamente en la Oficina de instrumentos correspondiente, este Despacho ordena requerir mediante TELEGRAMA a los partidores para que, en el término de diez (10) días, rehagan la partición corrigiendo las falencias que se enunciarán a continuación:

1. Se indique el código catastral anterior de la partida segunda en todos los acápite en que se describa, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-86316, así: 157590101011230072904.
2. Se indique correctamente el nombre de la urbanización en la que se encuentra ubicada la partida tercera, esto es: Manzana B, urbanización Las Acacias, lote No. 27, calle 2B sur #19-17.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29 15:24:29
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Privación Ad. Bienes 2017-00239

Obedézcase, lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Permanecerá el proceso en espera de la decisión de la apelación de la sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.03.30 14:19:11
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No.2015-00138-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y vencido el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por conducto del señor Apoderado de la parte actora, revisada la misma encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada se halla ajustada a derecho, por tanto, se aprueba la liquidación por los valores allí señalados hasta el mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
15:26:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2008-00090-00P

Con base en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago emitido el 16 de diciembre de 2022, al demandado JAIME ALBERTO SIABATO CALDERÓN, tal como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, revisadas las actuaciones del cuaderno de medidas cautelares, se tiene que a la fecha la orden de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-133244, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el Oficio 1567 del 23 d diciembre de 2022, a la fecha no se ha materializado, por lo que se REQUIERE a la demandante y su Apoderado para que en el término de diez (10) días procedan a registrar el embargo antes referido y se proceda a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29 10:34:26
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **11** FECHA **3 DE ABRIL DE 2023**

gwr

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00089-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y visto el memorial contestación de la demanda allegado por el demandado, se vislumbran las siguientes inconsistencias:

1. Si bien la demanda fue presentada con los requisitos de ley, en el Consecutivo 01, acápite de notificaciones, se observa que el correo informado es el siguiente: nolberojimenezm@gmail.com, a efectos de notificación del mandamiento de pago proferido el 29 de abril de 2022 (C-2).
2. En el consecutivo 03, el Defensor de Familia allega mensaje de datos del 10 de agosto de 2022, con los soportes de notificación del mandamiento de pago, vía electrónica al correo nolberojimenezm@gmail.com.
3. Efectuada la etapa subsiguiente y realizado los controles respectivos, se advierte que el demandado guardó silencio respecto de las pretensiones ejecutivas, es así como el 9 de septiembre del 2022, se profiere auto de seguir con la ejecución, se condenó en costas y se ordenó la liquidación del crédito, la cual al presentar algunas inconsistencias fue rehecha por este Despacho Judicial y está debidamente aprobada (C- 7,8,9,10,11 y 14).
4. A C-15, el 8 de marzo de 2023, el señor NOLBERTO JIMÉNEZ, allega a las 9:55 a.m., contestación de la demanda y en el acápite d notificaciones indica que su correo electrónico corresponde a: nolbertojimenezm@hmail.com (sic).
5. De la lectura de la contestación de la demanda, en su ordinal octavo, señala que fue notificado de la demanda el 3 de marzo de 2023, donde se le informó que le fue enviado al correo electrónico la demanda pero que aparece enviada es al correo nolberojimenezm@gmail.com, el cual no corresponde a la realidad virtual.

Teniendo en cuenta que no existe precisión sobre el correo que utiliza para efectos de notificación el demandado, este Despacho se permite REQUERIRLO para que en el término de tres (3) días, se sirva indicar cuál es el verdadero correo, ya que en su contestación de la demanda indica los

siguientes: nolbertojimenezm@hmail.com (sic) y nolbertojimenezm@gmail.com, por lo cual debe aclarar si utiliza la extensión hotmail.com o la extensión gmail.com.

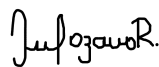
Puestas así las cosas, de no corresponder el correo nolbertojimenezm@gmail.com al demandado y no estar notificado del mandamiento de pago en debida forma, se ha incurrido en causal de nulidad procesal por indebida notificación, tal como lo preceptúa el artículo 133, numeral 8.

El artículo 134, inciso 2° y 3° de la norma procesal, prevé sobre la oportunidad y trámite de las nulidades procesales observadas en el proceso y para el presente caso puede alegarse después de proferido el auto de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por pago total de la obligación, nulidad que debe ser invocada por el directo afectado, tal como lo indica el artículo 135 del C.G.P.

En consecuencia y a fin de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y acceso a la administración de justicia del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del C.G.P, este despacho judicial ORDENA poner en conocimiento del afectado NOLBERTO JIMÉNEZ MEDINA, la nulidad que no ha sido saneada y originada en el numeral 8 del artículo 133 de la obra en cita.

Notifíquese la presente decisión al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que en el término de tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no la alega, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso, en caso contrario el juez la declarará.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.30
10:33:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **11** FECHA **3 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00323

Se agrega a los autos el documento proveniente del Canal Uno, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.

Así las cosas, con la información brindada por el Canal Uno, puede concluir el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma pues no se suministró la información requerida del demandado (número de identificación, dirección de notificaciones o solicitud de emplazamiento) y por ende no se subsanaron las falencias advertidas en el auto de fecha 18 de noviembre del año 2022.

Así las cosas y pese a que el Despacho ordenó de oficio el suministro de la información requerida, sin que la misma fuera obtenida por falta de relación laboral, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanado en debida forma.
2. Archívense las presentes diligencias, previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 15:33:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>II</u> DE FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00282

Téngase en cuenta que el término de traslado del informe de valoración venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA.

- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes HERMINDA, RAFAEL, JANETH, PEDRO y SONIA MESA PÉREZ, el cual tendrá lugar en oportunidad.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 2 de mayo del año en curso a las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 10:38:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No.2019-00234-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos la respuesta emitida por la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A, al requerimiento efectuado con el oficio 406 del 17 de marzo de 2023 y anexo de la consignación efectuada se pone en conocimiento de la demandante para lo que estime pertinente.

Verificado como se encuentra en el portal del Banco Agrario de Colombia, la existencia del título judicial No. 415160000302649, por valor de \$ 1.199.220,00, se ordena la entrega del mismo a la demandante ANA YULEY MESA MARTINEZ, al igual que los depósitos judiciales que de aquí en adelante lleguen, hasta completar el monto de la liquidación aprobada en auto de fecha 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.29
17:12:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr/yh

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00253

Téngase en cuenta que la parte demandada le fue notificado el auto de que admitió la demanda, corriéndosele traslado de la misma, de conformidad con lo expuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio durante el termino de traslado.

Así las cosas, seria del caso, en aplicación a lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., proceder a decretar las pruebas solicitada por las partes y las que de oficio considere el Despacho. No obstante, revisadas las diligencias, advierte el Despacho que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio al Defensor de Familia y al Ministerio público.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite del proceso, por Secretaria notifíquese el auto admisorio al Defensor de Familia y al Ministerio público.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
15:16:42 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>II</u> DE FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No.2017-00182-00

Conforme al informe secretarial, se agrega a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, en cumplimiento al Oficio 1183 del 3 de octubre de 2022 y aclarado con el oficio 088 del 20 de enero de 2023, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Inscrito en el folio inmobiliario No. 094-19904 la diligencia de Remate practicada por este Despacho Judicial, el 13 de febrero de 2020, acorde con las reiteradas solicitudes de entrega del derecho de cuota rematado (50%) a la ejecutante ELBA MARÍA PABÓN JIMÉNEZ, por ser procedente la entrega se ordena requerir mediante TELEGRAMA a la secuestre MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, para que en el término de tres (3) días proceda a realizar la entrega a la Rematante del derecho de cuota que le fue puesto bajo su cuidado y administración por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco, en diligencia de secuestro realizada el 28 de mayo de 2018. Así mismo, para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.29 15:20:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 11 FECHA 3 DE ABRIL DE 2023

gwr

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. No.2022-00045- 00

Visto el informe secretarial que antecede, para proseguir con el trámite procesal, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G.P, en consonancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 443 del C.G.P, audiencia que en anterior oportunidad fue aplazada a solicitud de la parte actora, para su realización se fija el día 15 de junio de 2023 a las 8:00 a.m., audiencia que se realizará en forma virtual por la plataforma Life Size y en debida oportunidad se remitirá el link de acceso a la sala de audiencia virtual.

NEGAR la solicitud de oficiar al Banco Caja Social, teniendo en cuenta que la etapa de solicitar pruebas ya feneció y el auto que abrió el proceso a pruebas la decretó de Oficio mediante requerimiento a la parte ejecutante para que allegara los extractos de las cuentas Bancarias tanto del Banco Caja Social, como de Nequi, en las que se reflejen las consignaciones realizadas por el demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA REVOCATORIA al poder otorgado al Abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, para representar al demandado JOSÉ ISMAEL FERNÁNDEZ CARRANZA. Para acreditar lo dicho respecto de que se encuentra a Paz y Salvo con este Apoderado, debe allegar el correspondiente Paz y Salvo de pago de honorarios.

Este Despacho, se ABSTIENE de RECONOCER personería para actuar como nuevo apoderado judicial del demandado a la sociedad DEVIA ARTUNDUAGA JR. S.A.S., representada por el señor JACKSON DEVIA ARTUNDUAGA, teniendo en cuenta que el poder otorgado no se indica el correo electrónico tanto de poderdante, como del apoderado en el cual reciban notificaciones y el del apoderado corresponda al registrado en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, adolece la antefirma del número de la tarjeta profesional de abogado, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 196 del 12 de febrero de

1971, en su artículo 22, que señala: “Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud ”

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29
16:26:09 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00012

Se REQUIERE nuevamente a las partes y a sus apoderados para que previo a la fecha de la audiencia, alleguen al expediente copia de los registros civiles de nacimiento de las partes objeto de la Litis con todas las anotaciones en ellos inscritas.

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 13 de junio del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29
16:17:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>II</u> DE FECHA <u>03 DE ABRIL DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación 2022-00152

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que el requerimiento efectuado en el auto anterior venció en silencio.

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte actora demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar el auto admisorio a su contraparte, razón por la cual, ante el silencio y la inactividad del proceso, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado, el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: Fijar como gastos al Dr. JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL, Curador ad litem en representación de los herederos indeterminados del causante, la suma de \$ 400.000 los cuales deberán ser pagados por la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29
15:01:17 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: P.P.P. 2022-00066

Se agrega a los autos los documentos que anteceden. No obstante lo anterior, con el fin de dar celeridad al presente asunto, OFICIESE a la Nueva EPS para que en el término de cinco (5) días suministre los datos de información persoanl del demandado (dirección física de residencia y trabajo, el número de celular y el correo electrónico).

Suministrada la información, requiérase a la parte actora para que proceda de inmediato a la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.29
16:43:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>11</u> DE FECHA <u>03 DE ABRIL DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 2021-000132

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se dispone:

Respecto a los memoriales vistos en los consecutivos N° 17, 18 y 19, del cuaderno principal, advirtiéndole que mediante providencia del 21 de enero de 2022 se aprobó la última liquidación de crédito, entréguese a la demandante los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia hasta el monto aprobado.

No obstante lo anterior, requiérase mediante TELEGRAMA a las partes para que en el término de diez (10) días presenten actualización a la liquidación del crédito.

Consecutivo N° 20. Al respecto estese a lo dispuesto en el auto del 28 de octubre de 2022, además se pone en conocimiento los documentos provenientes por Colpensiones, visto en el ítem 40 del cuaderno de medidas cautelares, los cuales podrán solicitarse al correo institucional del Juzgado.

Finalmente y en atención a la renuncia al poder presentada por el Dr. MICHEL CARREÑO MARTINEZ, previo a su aceptación, acompáñese la comunicación de que trata el inciso tercero del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
14:45:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Reg. Visitas 2022-00227

Frente al memorial presentado por la apoderada de la demandante, el Despacho no accede, toda vez que el presente proceso, terminó mediante conciliación efectuada en el proceso de U.M.H., N° 2022-00123 donde se regularon las visitas de común acuerdo, sin que se haya pactado que ante cualquier incumplimiento procedería la suspensión de las visitas.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29
11:19:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2021-00276

Se agrega a los autos el memorial que antecede, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, a quien se le reitera que el presente asunto se encuentra terminado, por tanto deberán estarse a lo dispuesto en las providencias de fecha 02 de diciembre de 2022 y 10 de marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29 15:58:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2019-00206

Para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 501 del C.G.P., procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas respecto de las objeciones planteadas, en la diligencia de inventarios y avalúos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA OBJETANTE, RESPECTO DE LA PARTIDA SEGUNDA.

- *Documentales:* Acredítese documentalmente por medio de la parte actora la existencia del inmueble, aportándose constancia de que el código catastral identifica al inmueble relacionado en esa partida.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA, RESPECTO DE LA PARTIDA SEGUNDA.

- *Documentales:* El contrato de compraventa del inmueble donde consta, la cosa, el precio, voluntad de las partes, fecha de suscripción, etc. Recibo del impuesto del predio con el mismo código catastral.
- *Testimoniales:* Se Decreta el testimonio de FRANCY KATHERINE AVELLA LÓPEZ, quien testificará en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Interrogatorio:* Se Decreta el interrogatorio de GERMÁN ALBERTO AVELLA AVELLA, el cual tendrá lugar en oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA OBJETANTE, RESPECTO DE LA PARTIDA CUARTA.

- *Documentales:* El contrato aportado por la parte actora en el que no se encuentra identificado el inmueble ni con linderos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA RESPECTO DE LA PARTIDA CUARTA.

- *Documentales*: El contrato de compraventa del inmueble donde consta, la cosa, el precio, voluntad de las partes, fecha de suscripción, etc. suscrito entre el demandado y el señor Ernesto Avella y el croquis aportado con los inventarios.
- *Testimoniales*: Se Decreta el testimonio de FRANCY KATHERINE AVELLA LÓPEZ, quien testificará en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Interrogatorio*: Se Decreta el interrogatorio de GERMÁN ALBERTO AVELLA AVELLA, el cual tendrá lugar en oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE NO OBJETANTE, RESPECTO DE LA PARTIDA QUINTA.

- *Documentales*: que la parte actora acredite la existencia del inmueble, aportando constancia de que el código catastral identifica al inmueble relacionado en esa partida.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA OBJETANTE, RESPECTO DE LA PARTIDA QUINTA.

- *Documentales*: El contrato de compraventa del inmueble donde consta, la cosa, el precio, voluntad de las partes, fecha de suscripción, etc. suscrito entre el demandado y el señor Libardo Riveros Cardozo.
- *Testimoniales*: Se Decreta el testimonio de FRANCY KATHERINE AVELLA LÓPEZ, quien testificará en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Interrogatorio*: Se Decreta el interrogatorio de GERMÁN ALBERTO AVELLA AVELLA, el cual tendrá lugar en oportunidad.
- *Inspección Judicial*: Se niega la inspección judicial solicitada, toda vez que en esta clase de asuntos se debe demostrar e identificar plenamente los bienes a inventariar, de igual manera la inspección no es el documento idóneo para acreditar la existencia de un bien.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA OBJETANTE, RESPECTO DE LA PARTIDA SEXTA.

- *Testimoniales*: Se Decreta el testimonio de MILTON RODOLFO RINCON, quien testificará en la audiencia que se señalará a continuación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE NO OBJETANTE, RESPECTO DE LA PARTIDA SEXTA.

- *Documentales*: La carta de propiedad del vehículo

- *Testimoniales:* Se Decreta los testimonios de MILTON RODOLFO RINCON, CARMENZA CHAPARRO y FRANCY AVELLA, quienes testificará en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Interrogatorio:* Se Decreta el interrogatorio de GERMÁN ALBERTO AVELLA AVELLA, el cual tendrá lugar en oportunidad.

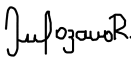
PRUEBAS DE OFICIO.

OFICIOS.

- *Oficiese*, al Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que a costa de la parte actora se sirva certificar las personas que figuren como titulares de derechos reales, sobre los predios relacionados en las partidas 2,4 y 5, del acta de inventarios y avalúos que antecede.
- *Oficiese*, a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que, a costa de la parte actora, se sirva certificar si los predios relacionados en las partidas 2,4 y 5, del acta de inventarios y avalúos que antecede, no son de uso público, fiscal o baldío.

Una vez se reciba la respuesta de los oficios ordenados se señalará fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 14:28:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2021-00180

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se dispone:

Reconocer al Dr. OSCAR JAVIER CLAROS SEPULVEDA, como apoderado del señor FERNANDO FONSECA AMAYA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido. Por secretaria compártase el Link que da acceso al expediente por el término de tres días.

Téngase por justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte del referido profesional del derecho.

La escritura aportada por el Dr. CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN, será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

En relación con el oficio solicitado por el Dr. CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN, el Despacho no accede, lo anterior con fundamento en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se advierte al Dr. CAMARGO que se encuentra en la libertad de instaurar las denuncias penales y disciplinarias que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 15:05:09
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 2022-00104

Agréguese a los autos el trabajo de partición presentado por la abogada XIMENA MOGOLLÓN NOSSA.

CONSIDERACIONES

El proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ REINALDO NOSSA MORENO fue abierto en este Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de mayo de 2022, en el cual se reconoció a MARIA TERESA, GILMA, SONIA MARCELA y ADRIANA NOSSA BERNAL como herederas del causante en calidad de hijas, quien aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Igualmente, se reconoció a GILMA BERNAL DE NOSSA como cónyuge supérstite, quien manifestó optar por gananciales.

Una vez se realizaron las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiera hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes, la cual se celebró el día 03 de octubre de 2022, la cual se suspendió y fue reanudada el 19 de octubre de 2022 sin que fueran objetadas las partidas presentadas, por lo que se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición, se reconoció como partidora a la abogada XIMENA MOGOLLÓN NOSSA a la cual se le concedió el término de 10 días para presentar el trabajo encomendado.

Allegado como se encuentra el paz y salvo expedido por la DIAN, y encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición, considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de

bienes de la sucesión intestada del causante JOSÉ REINALDO NOSSA MORENO quien se identificó C.C No. 17.004.057 de Bogotá.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual por secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante OFICIO a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al Juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continuo vigente pero a órdenes del Juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al Juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (Art. 566 del CGP).

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiendo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

SEXTO: Se abstiene el Despacho en señalar honorarios a los partidores todavez que actúan como apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29
15:50:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Muerte Presunta 2021-00060

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

De conformidad con lo solicitado por Datacrédito experian, por secretaria, acúsese recibido del oficio allegado, enviándose copia del auto que decreto las pruebas. **Oficiese**.

REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a la Fiscalía 7 Seccional de Santa Rosa De Viterbo, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta a nuestro oficio N° 92 del 20 de enero del año en curso. (Acompáñese copia del oficio).

En atención a lo informado por el Registrador del Estado Civil de Miraflores, **Oficiese** al a dirección electrónica archivoidentificacion@registraduria.gov.co a fin de que dentro del término de cinco días (5), proceda a enviar copia de la tarjeta decadactilar del presunto desaparecido EUCLIDES RODRIGUEZ VELASQUEZ.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 14:31:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00084

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. A fin de determinar la competencia se deberá citar el último domicilio conyugal de las partes.
2. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.
3. Se acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación de la demandada.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al doctor CFRISTIÁN CAMILO CALDAS RAMÍREZ como apoderado principal del demandante y a la Dra FANNY ROSALBA RAMÍREZ TIBAQUICHA como su apoderada suplente en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
11:15:14 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos Para Mayores 2023-00087

Del estudio de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 28 del C.G.P., la competencia territorial en los procesos contenciosos, recae sobre el Juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, en atención a que se declaró tanto en el poder conferido, como en el libelo demandatorio que, el demandado tiene su domicilio en la Vereda Motua del Municipio de Gàmeza, en aplicación de lo dispuesto en al art. 17 ibídem, que en su numeral 6º le atribuye la competencia a los Jueces Municipales de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, ordenándose el envió al Juez Promiscuo Municipal de Gàmeza.

Por lo anterior expuesto, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda de alimentos, por falta de competencia por el factor territorial.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Gàmeza previas constancias del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 10:14:08
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ex. Alimentos 2023-00091

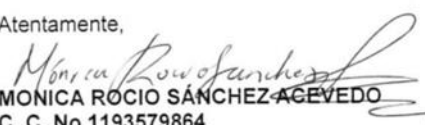
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 69 de la ley 2220 de 2022).

Lo anterior en razón a que no es de recibo del Despacho la solicitud de emplazamiento de la demandada, toda vez que en este mismo Juzgado, se adelanta proceso ejecutivo de alimentos entre las mismas partes, donde reposan los datos de notificación de la hoy demandada, los cuales son de conocimiento del actor.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MONICA ROCIO SÁNCHEZ-ACEVEDO
C. C. No 1193579864
Correo Electrónico: monicasanchezacevedo23@gmail.com
Telefono : 3184656740



2. Se acredite el envío por medio electrónico y/o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (art. 6 Ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al Dr. GERMAN RICARDO TOVAR LEE, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 11:26:03
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00092

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos, en los que se fundamentan las causales invocadas, debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes, (núm. 5 art 82 del CGP).
2. Se allegue copia del registro civil de las partes.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
11:34:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>II</u> DE FECHA <u>03 DE ABRIL DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No.2023-0088-00

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Respecto de las pretensiones de la demanda, la relacionada en el numeral 28, la cuota del mes de diciembre de 2010, debe ser ajustada el valor de la misma, con el 25% del smlmv, teniendo en cuenta la modificación que se hizo a la cuota de alimentos el 22 de noviembre de 2010, con base en salario mínimo que para el año 2010, equivalía a \$514.938,77, luego el 25% corresponde a \$128.734,69.
2. Corregir las pretensiones de los numerales 29 al 94 y ajustar el valor de las mismas de acuerdo con los valores indicados en la tabla que se relaciona a continuación:

AÑO	VALOR SMLMV	25% SMLMV.
2011	\$ 535.536,32	\$ 133.884,08
2012	\$ 566.597,42	\$ 141.649,36
2013	\$ 587.374,64	\$ 146.843,66
2014	\$ 615.896,50	\$ 153.974,13
2015	\$ 644.227,74	\$ 161.056,94
2016	\$ 689.323,68	\$ 172.330,92

3. Corregir las pretensiones de los numerales 101 al 127 teniendo en cuenta que, a partir de julio de 2016 se modificó la cuota en valor de \$500.000 mensuales, cuota que se incrementa de acuerdo con el IPC, luego a partir del año 2017 varía la cuota alimentaria y los valores liquidados no coinciden con lo liquidado por este Despacho pretensiones cuyos valores debe corregir con base en la indicado en la siguiente tabla:

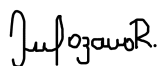
AÑO	VALOR CUOTA	IPC	VALOR CUOTA + IPC
jul-16	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
2017	\$ 500.000,00	5,75%	\$ 528.750,00
2018	\$ 528.750,00	4,09%	\$ 550.375,88
mar-19	\$ 550.375,88	3,18%	\$ 567.877,83

4. Las pretensiones de los numerales 140 al 150, cuotas de abril a diciembre de 2020; la parte actora debe aportar en el término de cinco (5) días, el contrato base de liquidación que tuvo en cuenta para liquidar las cuotas de alimentos durante este lapso de tiempo. Con base en la información detallada en el cuadro relación de experiencia laboral, se debe aportar el contrato suscrito por el demandado RAFAEL ALEXANDER ALBARRACÍN PÉREZ, con la Secretaría de Movilidad de Bogotá durante el tiempo comprendido entre el 27 de abril de 2020 y 26 de febrero de 2021, a fin de determinar el valor real de la cuota causada de alimentos en un 16,66% de lo devengado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

RECONOCER personería para actuar como Apoderado judicial de VALENTINA ALBARRACÍN GÓMEZ, al Abogado EDWIN YALIÁN ALARCÓN ÁVILA, en los términos y efectos a que se refiere el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
11:20:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2023-00059

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
- 2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 09:02:08
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>11</u> DE FECHA <u>03 DE ABRIL DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No.2011-00143-00

De acuerdo con el informe de secretaria se agrega al expediente la solicitud presentada por el demandado para conocimiento de la demandante.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se colige que el proceso Ejecutivo con radicado 2011-00143-00, tiene su génesis dos Actas de Conciliación suscritas por las partes respecto de la cuota alimentaria para sus menores hijos, la primera de ellas pactada ante la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, conciliación realizada el 26 de junio de 2001.

La segunda Acta que se ejecutó en el presente proceso, surge de un Acuerdo de pago suscrito por las partes, el 16 de julio de 2009, para que la Gobernación del Cauca descontara del salario del demandado la suma de \$250.000 mensuales por concepto de cuota alimentaria.

El proceso en mención a la fecha se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 29 de agosto de 2012, en el cual se ordenó levantar las medidas decretadas con ocasión del proceso, entre otros.

En desarrollo del proceso, como medida cautelar se decretó el 24 de agosto de 2011, el embargo y retención del 50% del salarios, primas, cesantías y prestaciones sociales que devengaba el demandado, para lo cual se libró Oficio No. 1477 del 2 de septiembre de 2011, medida que fue cancelada mediante el Oficio 1221 del 7 de septiembre de 2012, según lo ordenado en providencia que dio por terminado el proceso.

Reposa en el plenario la comunicación No 156- 202 de la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, calendada 2 de octubre de 2012, dirigida al señor Pagador de la Gobernación del Cauca y de acuerdo a lo solicitado por la señor BEATRIZ MESA PINEDA, se solicitó se ordenara a quien corresponda se le descontara del salario que devenga el señor FABIÁN RICARDO ANDRADE HURTADO, como docente al servicio

del Departamento de Cuca, la suma de trecientos setenta y ocho mil pesos (\$378.000), mensuales como cuota alimentaria a favor de sus menores hijos: FABIAN CAMILO Y SANTIAGO ANDRADE MESA, suma que debía ser consignada a nombre de la señora BEATRIZ MESA PINEDA en la cuenta No 5159742-3 DEL BANCO COLOMBIA descuento que se ordenó debía hacerse a partir del 10 de octubre de 2012.

Ahora bien, como quiera que la anterior comunicación, es posterior a la terminación del Ejecutivo de Alimentos y si a la fecha persiste el descuento de la cuota antes referida, debe dirigirse a la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, para lo pertinente.

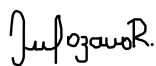
Así mismo obra en el expediente relación de títulos de la plataforma del Banco Agrario, donde se establece que hay depósitos judiciales a favor del señor demandado FABIAN RICARDO ANDRADE HURTADO puestos a disposición por parte de la FIDUPREVISORA, siendo así y teniendo en cuenta que el proceso Ejecutivo ya se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, es del caso ordenar la entrega de los títulos a favor del señor ANDRADE HURTADO, a quien se le comunicará tal determinación, indicando que dichos dineros pueden ser cobrados en cualquier sucursal del Banco Agrario del país.

Igualmente, establecido como se encuentra que el embargo de las cesantías todavía se mantiene es del caso OFICIAR nuevamente a la FIDUPREVISORA S.A., con el fin de que procedan a levantar la medida cautelar que pesa sobre las cesantías del demandado.

Por otra lado si lo que pretende el demandado es la disminución de la cuota de alimentos, debe iniciar proceso por separado para tal fin con todos los requisitos de ley para su trámite, el cual debe ser presentado ante el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA REPARTO de esta Ciudad, la cual debe ser radicada ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, razón por la cual este Despacho se ABSTIENE de dar trámite a la solicitud de disminución de la cuota de alimentos ya que en este Despacho no se ha tramitado proceso alguno de Fijación de cuota de alimentos. Lo tramitado corresponde a proceso Ejecutivo de alimentos por las cuotas que dejó de pagar con ocasión de los Acuerdos inicialmente relacionados.

Notifíquese la presente decisión al peticionario al correo: fabianricardoa@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.03.29 15:09:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 11 FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Prueba Anticipada 2023-00052

Téngase en cuenta que el termino concedido en el auto que precede, venció en silencio.

En atención al memorial radicado por el Dr. MICHEL CARREÑO MARTINEZ, en el cual manifiesta que su poderdante le revoco el poder para actuar dentro del presente asunto, el Despacho se abstiene de emitir algún pronunciamiento al respecto, toda vez que, mediante auto de fecha 03 de marzo del año en curso, se le requirió precisamente a fin de que aportara el poder que lo facultara para actuar en nombre de su prohijado.

Así las cosas y al vencer en silencio el requerimiento anterior, se dispone:

- 1. RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Archívense las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 15:26:55
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Reg. Visitas 2023-00058

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
- 2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lucía Lozano Rodríguez

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.30 08:54:46
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 11 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: C.P.F. 2023-00062

Téngase en cuenta que el apoderado del extremo activo, subsanó la demanda dentro del término concedido. No obstante, del estudio de la subsanación allegada, advierte el Despacho que en la misma no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto inadmisorio, pues no se aportó el registro civil de nacimiento de GUILLERMO DAZA FERNÁNDEZ en el que constara el reconocimiento paterno efectuado por el causante WENCESLAO DAZA FERNÁNDEZ, sino que simplemente se adjuntó nuevamente el previamente adosado, en el que por demás aparece sello que registra que, “no es válido como registro civil”.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por no subsanarse en debida forma.
2. Se RECONOCE al Dr. JUAN OVIDIO GUIO GUIO, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines descritos en el poder otorgado.
3. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 09:47:18
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>II</u> DE FECHA <u>03 DE ABRIL DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

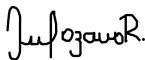
Ref.: Sucesión 2023-00065

Por haberse subsanado la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de los causantes MARÍA DEL CARMEN PAVA MARTÍNEZ y JOSÉ VICENTE ÁNGEL MARTÍNEZ.
2. Se reconoce a LUIS GENEN y PEDRO ANTONIO ÁNGEL PAVA, como herederos interesados en el presente sucesorio, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Notifíquese personalmente la presente providencia conforme al numeral 8 de la ley 2213 de 2022 a los señores CARMEN CECILIA ANGEL PAVA, GUILLERMO ANGEL PAVA, y JOSE ANGEL PAVA, al igual que a RICARDO ANGEL PAVA y OMAR RINCON ANGEL, quienes actuaran en representación de su extinta madre ARAMINTA ANGEL PAVA; notificación que a su vez surtirá el requerimiento de que trata el art. 492 del C.G.P.
4. EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo preceptuado el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)
6. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para

los fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
10:03:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00137-00 P

Con base en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el acto de notificación y traslado del mandamiento de pago notificado por Estado No 34 del 26 de septiembre de 2022, a la parte demandada venció en silencio sin que el señor RONALD YESID ARAQUE TRIANA, diese contestación a la demanda dentro del término legal concedido, como tampoco obra en el expediente constancia alguna de que éste haya propuesto medios exceptivos al mandamiento de pago, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Para el presente caso, la señora JULIETTE GONZÁLEZ MOLANO, formuló demanda Ejecutiva de mínima cuantía por concepto de la liquidación de costas debidamente aprobadas mediante auto del 12 de agosto de 2022, contra el señor RONALD YESID ARAQUE TRIANA por la suma total de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL PESOS m/cte. (\$1.038.000), al igual que por los intereses legales que se causen sobre la anterior suma desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Este Juzgado libró mandamiento de pago el 23 de septiembre de 2022 por la suma previamente indicada. Igualmente, por los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la misma.

Así mismo, en dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago proferido, por Estado, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó las costas, tal como lo señala el artículo 306 del C.G. del P., y concedió al ejecutado el término de cinco (5) días para que procediera al pago de la obligación tal como lo prevé los artículos 431 y 442 de la obra antes citada.

En el sub examine, el demandado quedó notificado por Estado 34 del 26 de septiembre de 2022, términos de contestación que vencieron el 10 de octubre

del citado año, por lo tanto el traslado venció en silencio al no contestar la demanda.

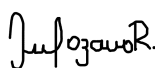
A la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante con la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del C.G.P., se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la parte demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dispone:

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor RONALD YESID ARAQUE TRIANA, de acuerdo con el mandamiento de pago emitido el 23 de septiembre de 2022.
2. CONDENAR en costas al ejecutado. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$103.800). Liquidense por secretaría.
- 3- ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29
15:38:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2021-00278

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y dando aplicación al inciso segundo numeral tercero del art. 598 del C.G.P., que preceptúa:

(...) Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”

Así las cosas, visto que la U.M.H., fue declarada mediante providencia de fecha 25 de abril de 2022 y que hasta la fecha no se ha iniciado su liquidación, se dispone:

Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes, en cuyo caso deberá dejarse a disposición de la autoridad solicitante.
Oficiese.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.29 11:10:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>II</u> DE FECHA <u>03 DE ABRIL DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2023-00006

En atención al informe secretarial que antecede el cual da cuenta que, dentro del presente asunto, la parte actora no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, se dispone:

REQUERIR a la parte actora por el termino de 30 días, para que proceda a cumplir con la carga procesal que le impone la Ley, de notificar a su contraparte, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 15:20:20
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>11</u> DE FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2022-00317

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que el requerimiento efectuado en el auto anterior venció en silencio.

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto, la parte actora demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar el auto admisorio a su contraparte, razón por la cual, ante el silencio y la inactividad del proceso, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado, el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.29 11:14:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento Alimentos 2023-00035

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, dando contestación a la misma dentro del término concedido, proponiendo excepciones de mérito, siendo descorridas por su contraparte en oportunidad.

Siendo el momento procesal oportuno, en aplicación a lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a decretar las pruebas solicitada por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, al igual que las aportadas con el pronunciamiento de las excepciones, según su valor probatorio.
- *Testimonios*: Se decreta el testimonio de Sandra Patricia González Ríos, quien testificará en la audiencia que se programará a continuación.
- *Interrogatorio de Parte*: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada el cual tendrá lugar en oportunidad.

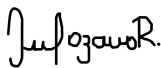
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, al igual que las aportadas con el pronunciamiento de las excepciones, según su valor probatorio.
- *Testimonios*: Se decreta el testimonio de FERNANDO GUEVARA, quien testificará en la audiencia que se programará a continuación.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 8 de junio del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes apoderados e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesta por CENDOJ para realización de audiencias virtuales; por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
15:25:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. II DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No.2019-00066-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos la constancia emitida por Talento Humano de la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A, en respuesta al oficio 404 del 17 de marzo de 2023, donde se anuncia la renuncia del demandado CRISTIAN HERNANDO ALARCÓN FUQUEN, desde el 6 de marzo de 2023, información que se pone en conocimiento de la demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.29
15:31:51 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo-No.2022-00187-00

Visto el informe de secretaría sobre el fenecimiento de los términos otorgados en auto del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se accedió a la suspensión del proceso a solicitud de las partes, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P, este Despacho procede de oficio a su REANUDACIÓN, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 163 de la norma adjetiva. Las partes quedan notificadas por Estado de la presente decisión.

Requíerese a las partes para que informen sobre el cumplimiento del acuerdo de transacción referido en el memorial de solicitud de suspensión del proceso.

En firme la presente providencia, por secretaría, contabilícese el término de traslado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.29 11:30:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00015

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Téngase en cuenta que los herederos EMILSEN, CONSUELO y CONSTANZA TORRES PAIPA, en su condición de hijos del causante, LEONIDAS TORRES PLAZAS, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario, otorgaron poder al Dr. YERSON TORRES GUERRERO, para que los represente en el presente asunto, a quien se reconoce como tal, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De igual manera, se reconoce a JORGE HERNÁN TORRES VALDERRAMA, como heredero del causante en su condición de hijo, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario; téngase para todos los fines al Dr. JOSE LUIS DUCON SAINEA, como su apoderado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Se deja constancia que el emplazamiento ordenado respecto a quienes se creyeran con derecho a actuar dentro del presente asunto, feneció en silencio.

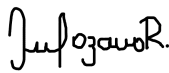
Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 6 de junio del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes apoderados e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesta por CENDOJ para realización de audiencias virtuales; por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo

en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, debiendo aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30
15:22:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 11 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. No.2022-00045- 00

De acuerdo con el informe de cuentas presentado por el Secuestre se da traslado a las partes por el término de 10 días para que se pronuncien sobre las mismas.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la devolución del Despacho comisorio No 2022-0007- librado para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo por cuenta del presente proceso, dirigido al Juez Civil Municipal. Reparto de Bogotá, se REQUIERE a la Apoderada de la parte actora para que de manera inmediata informe a cuál Juzgado correspondió su conocimiento y poder solicitar su devolución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.29
16:30:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. II FECHA <u>3 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No.2017-00265- 00

Se agrega a los autos el memorial que antecede mediante el cual el apoderado actor solicita que se tenga en cuenta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), que le fueron entregados al demandado JAIRO ALBERTO GAITAN ÁNGEL con ocasión del contrato de transacción al momento de practicar la liquidación del crédito o el remate del 50% del inmueble objeto de medida de embargo, si se llegare a esa instancia, para en lo posible no tener que hacer uso del aparato judicial en otro proceso bien sea de índole penal o civil para hacer efectivo el pago de dicha suma de dinero.

Frente a dicha solicitud, este Despacho se permite precisar al peticionario que este Despacho no aprobó la transacción suscrita por las partes y por ende este Juzgado no es competente para obtener el cumplimiento de la misma ni el reintegro de los dineros entregados.

No obstante lo anterior, se advierte al memorialista que se encuentra en libertad de adelantar el proceso que considere pertinente ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.30 10:28:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2).

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **11** FECHA **3 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario